

HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE LA ALTERIDAD EN EL DERECHO DE EXTRANJERÍA

IKER BARBERO

Universidad del País Vasco (1)

I. INTRODUCCIÓN. LA ALTERIDAD COMO CUESTIÓN HISTÓRICA.—II. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MIGRACIONES CONTEMPORÁNEAS COMO PROBLEMA SOCIAL.—III. EL DERECHO DE EXTRANJERÍA EN EL PROCESO DE NEO-ORIENTALIZACIÓN DE LOS MIGRANTES: 1. *La creación y mantenimiento de la extranjería como categoría socio-jurídica.*—2. *La integrabilidad como categoría de selección.*—3. *La construcción jurídica del migrante como criminal.*—IV. CONCLUSIÓN.—V. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El estado español es uno de los pocos estados miembros de la Unión Europea donde históricamente la relación con el Islam ha formado parte de la construcción social y cultural de la identidad. Así mismo, desde los años 80, ha recibido inmigración proviene principalmente del Norte de África, América Latina y Europa del Este lo que también está marcando la redefinición de los que representa «ser español». Las encuestas de percepción realizadas por diversos organismos concluyen que algunos grupos específicos de inmigrantes, principalmente musulmanes, son considerados incompatibles con una determinada concepción de valores e identidad. La razón de esta percepción está en gran parte relacionada con la construcción social del migrante por los discursos políticos, académicos y medios de comunicación como «el otro a gobernar». Así, el objetivo de este trabajo es argumentar que el Derecho de extranjería cumple un papel

(1) Este texto se enmarca dentro de la investigación realizada en el marco del programa postdoctoral del Gobierno Vasco e IKERBASQUE, *Basque Foundation for Science*, así como en el proyecto «*Oecumene: Citizenship after Orientalism*», desarrollado en el *Centre for Citizenship, Identities and Governance* (Open University, Reino Unido), y financiado por el Consejo Europeo de Investigación (ERC).

fundamental de esta estrategia de «orientalización», es decir, la atribución de ciertas cualidades a los grupos de migrantes (ilegales, antisociales, criminales, in-integrables, terroristas...) con el fin de legitimar el control selectivo de la inmigración. Afirmaremos que el régimen de inmigración y las leyes de extranjería, además de cumplir con las directrices de las autoridades europeas, también contribuyen a la construcción de la alteridad y, por tanto, a la política y legal (re) definición de «ser español».

Palabras clave: ciudadanía; Derecho de extranjería; orientalismo; identidad.

ABSTRACT

Spain is one of the few countries in the European Union where Islam has had a historical role in the social and cultural construction of its identity. However, its modern history is marked by acts of repudiation of non-Christian cultures. Opinion polls indicate that certain groups of migrants from North Africa, Latin America and Eastern Europe, but mainly Muslims, are considered to be incompatible with the popular conception of Spanish identity. The reason for this perception is related to the social construction of the migrant as the «other to govern» by political, academic and media discourses. The aim of this paper is to demonstrate that immigration law also plays a fundamental role in this strategy of «orientalization», i.e. the attribution of certain qualities to migrant groups (illegal, antisocial, criminal, unassimilable, terrorist), the aim of which is to legitimize the selective control of immigration. While meeting the guidelines provided by European authorities, the Spanish immigration and citizenship regime contributes to the construction of otherness, and therefore, to the political and legal (re)definition of what «being Spanish» means.

Key words: citizenship; immigration Law; orientalism; identity; Spain.

I. INTRODUCCIÓN. LA ALTERIDAD COMO CUESTIÓN HISTÓRICA

El problema que España tiene con Al Qaeda y el terrorismo islámico no comienza con la crisis de Iraq. De hecho, no tiene nada que ver con las decisiones del Gobierno. Deben retroceder al menos 1.300 años, a principios del siglo octavo, cuando España, acabada de ser invadida por los moros, rehusó a convertirse en otra pieza más del mundo islámico y comenzó una larga batalla para recobrar su identidad. Este proceso de reconquista fue largo. Unos 800 años. De todas formas, terminó satisfactoriamente. Hay muchos musulmanes radicales que continúan recordando esta derrota, muchos más de los que la mente occidental es capaz de imaginar.

José María Aznar, Ex Presidente de gobierno español,
Conferencia en Georgetown University, Septiembre 2004

Estas palabras del ex presidente del Gobierno sobre la recuperación de la «identidad perdida», dan cuenta de un factor que ha marcado la reciente

Historia de España: la necesidad de un «otro» inmanente donde habitan las malas actitudes y sobre el cual recaen todas las sospechas. Y en gran medida, en este proceso de la alteridad, el mundo musulmán ha sido, el «enemigo decano» en España, de una manera totalizada, como ha señalado Martín Corrales (2010)(2). Así, la construcción de la «Hispanidad» o la identidad española como identidad esencialista-cristiana, se remonta a las narraciones épicas de la Reconquista de Santiago apóstol o Matamoros(3) –donde los musulmanes eran presentados como fanáticos, salvajes, crueles, perezosos, etc., y ha ido reproduciéndose a lo largo de los siglos en relación a unos «otros», tanto en la metrópoli(4) como en las colonias americanas y africanas. Las nociones de pureza, conversión y barbarismo también trascendieron el océano atlántico. En *Derecho, saber e identidad indígena*,

(2) Como ha trabajado Martín Corrales, la imagen del *moro*, se asocia al marroquí, pero el creyente islámico o musulmán, en general, ha sido considerado el decano de los enemigos exteriores, pero también interiores, de España a lo largo de los siglos. La Reconquista, la batallas navales contra el Imperio Otomano y corsarios turcos, la expansión colonial en África y la descolonización, o la Guardia Mora del dictador Francisco Franco han construido un imaginario orientalista del «moro» que va desde el exótico «morito», ingenuo, perezoso y servil, hasta el salvaje, bárbaro y deshumanizado fanático. Es necesario matizar, y decir que desde la izquierda y minorías nacionales se ha profesado cierta necesidad de memoria histórica hacia un pasado de convivencia de culturas (cristiana, judía y musulmana) así como una solidaridad hacia determinados movimientos de liberación o resistencia precedentes de países musulmanes como el pueblo Amazing o bereber en el norte de África, el saharauí, el kurdo o el palestino, como también matiza Martín Corrales. La obra principal de este autor *La imagen del magrebí en España. Una perspectiva histórica, siglos XVI-XX*, es un exhaustivo recorrido histórico de la múltiples miradas orientalistas del «moro» (2002).

(3) Durante la invasión a Iraq, en 2003, la brigada Plus Ultra del ejército español llevó la cruz de Santiago en el uniforme, como si de una cruzada medieval se tratara.

(4) Semejante proceso de alterización se ha consumado a través de diversos mecanismos donde, sin duda, las normas y los discursos jurídicos han jugado un papel decisivo. Así por ejemplo, en la Edad Media encontramos normas como el *Decreto de la Alhambra*, de 31 de marzo de 1492, firmado por los Reyes Católicos según el cual se obligaba a todos los judíos de la Península Ibérica a convertirse al catolicismo, en *marranos*, o ser expulsados; los *Estatutos de Limpieza de Sangre* así como la *Pragmática de los Reyes Católicos* de 14 de febrero de 1502 que fueron mecanismos de discriminación legal hacia las minorías judías y musulmanas convertidas al cristianismo; finalmente, ante el temor de que los moriscos ofrecieran su ayuda al Imperio Otomano, entre otras causas, Felipe II, junto con el Duque de Lerma, firma el 9 de abril de 1609 la expulsión de los moriscos de todos los reinos de España. Por el contrario, según cuenta De las Heras Santos, Felipe IV en 1623 otorgó el *Permiso a los extranjeros católicos y amigos de la Corona a venir a ejercitar sus oficios a estos Reinos* bajo el claro objetivo de atraer labradores y artesanos extranjeros a Castilla a causa de la crisis demográfica provocada por las expulsiones de judíos y musulmanes (2002). Una exigencia imprescindible para obtener la naturalización era la condición de que el interesado profesara la religión católica, lo cual era lógico desde el punto de vista de una monarquía que hizo de la unidad de la fe una cuestión de estado.

Libardo Ariza da cuenta de cómo la «pureza de sangre», por ejemplo, era exigida para el ejercicio de profesiones liberales y religiosas, impidiendo así el acceso a mulatos, mestizos o infieles, es decir aquellos no considerados «cristianos viejos», igual que sucedía en España (2009). Anouar Majid, por su parte, en su obra *We are all Moors* (2009), establece una relación entre el concepto de «moor» (aquel no considerado como parte de la mayoría social y cultural) y el tratamiento recibido por grupos como los moriscos y judíos, y otros menos evidentes como los esclavos africanos, los indígenas americanos o los migrantes hispanos (a los que habría que añadir, el pueblo gitano). El argumento de su relación entre la España de la Reconquista y la conquista americana también reside en el uso conversiones y genealogías familiares como herramientas para el gobierno de la diversidad y la uniformización religiosa de las colonias americanas.

En el contexto actual, al tiempo que cada 2 de enero determinados partidos políticos y grupos de extrema derecha celebran el día de *La Toma* del último reino musulmán de Granada por los Reyes Católicos en 1492, asistimos a una reactualizada percepción/construcción de la alteridad. Las políticas de inmigración y gestión de fronteras constituyen uno de los elementos que se han esgrimido en la creación de España como país europeo, occidental, moderno. Frente a la concepción popular de que «África empieza en los montes Pirineos», que presentaba un país subdesarrollado, concebir el país como un territorio de llegada de extranjeros, como señala Santamaría (2002), supuso el fin de la emigración y los problemas que los emigrantes podrían plantear, y sobre todo ha supuesto la consideración de punto de inflexión hacia una sociedad moderna, avanzada, globalizada. La incorporación de España al estado supranacional económico europeo, no solo implicó permiso de acceso al territorio de la libre circulación de capitales, bienes y servicios, sino que también, permitió (exigió) dotarse de un régimen de fronteras y extranjería a la altura de un Estado europeo.

Esta relación simbiótica, aunque desigual, entre la UE y España es la que ha dado lugar a la implementación del modelo de gestión selectiva de las migraciones (Barbero 2011, 2012a). Este modelo consiste en que mientras que la Unión Europea marca las pautas de qué inmigración es la deseada, España, al igual que el resto de estado miembros, aprovecha esta transnacionalización del régimen de fronteras para «re-constituirse» como Estado-nación ante los envites de la supranacionalización (globalización...). El control de la inmigración, y como veremos en este texto concretamente la construcción de la alteridad, permite legitimar la redefinición de sus fronteras (por tanto, también el territorio, y la soberanía) y su identidad nacional.

En otro lugar, hablábamos de la «re-orientalización del régimen de ciudadanía», y hacíamos referencia a la aparición principalmente en Europa y en Estado Unidos de discursos políticos, institucionales y académicos a cerca de la existencia individuos y colectivos in-integrables por su distancia (cultural, política, moral o religiosa) respecto a valores como la democracia, los derechos humanos, o el Estado de Derecho, con el fin de legitimar las políticas migratorias de control selectivo de fronteras (Barbero 2012b)(5). Ahora, el objetivo de este artículo es reflexionar sobre la estrategia de construcción de la alteridad, concretamente la «neo-orientalización», es decir la de legitimación del control selectivo a partir de la construcción de determinadas cualidades que se atribuyen a colectivos migrantes (el ilegal, el anti-social, criminal, in-integrable, terrorista...) desde el Derecho de extranjería en el Estado español. Diremos que, además de cumplir las directrices provenientes de instancias europeas, el régimen de inmigración y extranjería y normas adyacentes contribuyen a la construcción de alteridades, y por lo tanto, a la (re)definición política y jurídica de «lo español».

En este sentido, es necesario efectuar una aproximación a las estrategias y herramientas político-normativas empleadas en los últimos años donde el régimen de ciudadanía y fronteras está fuertemente marcado por la llegada y asentamiento de comunidades inmigradas. Por un lado analizaremos cómo el proceso migratorio es abordado desde la óptica de la problematización, es decir, la percepción social del «otro», la inmigración, como un problema de orden público; y por otro, argumentaremos cómo diferentes normas jurídicas, que componen el corpus del Derecho de extranjería, buscan gobernar, contener, reprimir y, en su caso, expulsar la alteridad que ellas mismas han creado.

II. LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MIGRACIONES CONTEMPORÁNEAS COMO PROBLEMA SOCIAL

Una lectura longitudinal de las encuestas de percepción que periódicamente realiza el Centro de Investigaciones Sociológicas desvela que la inmigración es considerada como una de las principales problemáticas sociales percibidas por los ciudadanos españoles (Izquierdo 1994, Cea D'Ancona 2002,

(5) Consideramos que «orientalizar migrantes» consiste, paralelamente a la construcción de la diferencia cultural de la que habla el neo-racismo de Tagieff, Wiewiorka o Balibar, en la atribución de una serie de caracteres inherentes a determinados colectivos migrantes (no a las personas) que les convierte en comunidades (civilizaciones) incompatibles o in-integrables por no aceptar la cultura jurídica y valores políticos occidentales. Esta incompatibilidad es la que motiva, al tiempo que legitima, la intervención a través del Derecho de extranjería.

Blanco 2008). Desde el año 2000 en el que se incorporó la inmigración al listado de principales problemas, ésta siempre se ha situado en el *top 5*, junto al paro, el terrorismo, la vivienda o la inseguridad(6). En la actualidad, según el *Estudio* n.º 2.960. *Barómetro de octubre de 2012*, si bien la inmigración, con un 4.4%, ocupa una posición un tanto alejada de los porcentajes más altos (por detrás de asuntos como el paro (77.9 %), los problemas de índole económica (43.4%), la clase política, los partidos políticos (30.5%), la corrupción y el fraude (9.2%), la sanidad (10.1%) o la educación (8.3 %), aún se sitúa en una posición privilegiada de la tabla estando entre los principales problemas. Además, una lectura más en profundidad de ese aparente cambio de percepciones nos lleva a matizar. Muchos de esos problemas principales, que en el contexto de crisis actual despuntan en los barómetros (paro, la economía, la clase política, sanidad, educación, etc.), como veremos más adelante, no permanecen aislados del fenómeno migratorio. Según Cea D'Ancona (2009), los principales fantasmas percibidos por la población están en estrecha relación con una idea sobredimensionada de la visibilidad de la inmigración. La amenaza laboral está vinculada al temor por el empeoramiento de las condiciones laborales debido a la competencia por el empleo; en el acceso a derechos sociales la desconfianza reside, especialmente en lo que refiere a plazas en comedores de escuelas, guarderías, viviendas sociales así como prestaciones comunes del Estado de Bienestar (es cada vez más popular el mensaje de la «preferencia nacional»); la pérdida de identidad nacional a consecuencia del «mantenimiento de su lengua y costumbre de origen» es otra de las inseguridades. Además, aunque Cea D'Ancona no lo especifica, consideramos necesario añadir a esta enumeración de miedos percibidos la aparente amenaza a valores o principios nacionales-europeos-occidentales, que si bien guarda cierta relación con la pérdida identitaria, requiere un grado más de especificación: el considerar conceptos como la democracia, el Estado de Derecho o la tolerancia como valores inherentes a la identidad europea-occidental en crisis/conflicto ante la presencia de valores y costumbres inmigradas.

Ahora bien, ni toda la inmigración es percibida como problema ni todos los colectivos infunden los mismos temores. En primer lugar, hay colectivos que no son percibidos ni si quiera como migrantes, sino más bien como turistas de temporada o residentes comunitarios, como pueden ser los ingleses,

(6) Concretamente, en el año 2005, durante los incidentes en las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla, la inmigración comenzó a alcanzar protagonismo pasando a segundas posiciones, desbancando incluso al terrorismo. En septiembre del 2006, coincidiendo temporalmente con el periodo en el que los medios de comunicación bombardeaban con la noticia sobre la llegada de barcos cayucos a las costas canarias, la inmigración se posicionó como el problema principal de España para el 59% de los encuestados.

alemanes y holandeses asentados en la costa mediterránea, y por tanto no representan una amenaza aparente. Por el contrario, si observamos los datos de los años 2008-2010 presentados en el *Informe sobre la Evolución del racismo y la xenofobia en España del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia* del 2011, se aprecian evidentes diferencias entre procedencias en los últimos años. Si bien los colectivos latinoamericanos en general (y algunos como los argentinos en especial) son los mejor valorados, hay ciertas nacionalidades, ecuatorianos y colombianos principalmente, hacia las que las personas encuestadas muestran cierta apatía. Estos datos, según Cea D'Ancona pondrían explicarse a partir de una sensación de comportamientos incívicos (peleas, ruidos, estéticas, etc) y la ocupación de espacios públicos como lugares de ocio. Uno de los colectivos hacia los que se muestra ya una apatía reseñable son las personas procedentes de Rumania. Esto se debe en gran parte por vinculación étnica y cultural rrom gitana así como a la vinculación política y mediática de este colectivo en actividades delictivas. Pero sin duda, los migrantes procedentes de países musulmanes, en general, las personas que profesan la religión musulmana, son los colectivos percibidos como más distantes, más in-integrables, y más preocupantes (7).

Una vez visto que existe la percepción social de que la inmigración conlleva problemas de tipo económico, social o cultural; y que además ciertas procedencias implican una mayor problemática, debemos plantearnos la siguiente pregunta ¿Quién/qué construye esa percepción? Como señala Cristina Blanco (2008), el conocimiento común del fenómeno migratorio, la «realidad subjetiva», es fruto de los discursos interpretativos, descriptivos o justificativos que las élites realizan a partir de la confluencia de imágenes simbólicas (ya sean representaciones del pasado o estereotipos) e imágenes reales (a través de datos e imágenes gráficas). Así, como élites principales generadoras de discursos que relacionan la inmigración con ilegalidad, desgaste del bienestar o criminalidad, y con capacidad de ejercer cierta influencia social se encontrarían los *medios de comunicación*, que emiten datos e imágenes pero con un alto grado de subjetividad y estereotipos; los *partidos políticos*, que, de acuerdo a sus intereses de agenda, emiten mensajes ya sea desde las propias instituciones y cargos públicos, o como partidos con relativa representación institucional pero con un alcance social reseñable); así

(7) Según el Sexto Barómetro del Real Instituto Elcano (BRIE) de 2004, a la hora de calificar a los musulmanes: un 82% asocia el adjetivo «religioso», frente a 13% «ateo»; un 80% «autoritario», frente a 13% «democrático»; un 62% «fuerza», frente a 31% «debilidad»; un 57% «violentos», frente a 34% «pacíficos»; entre 1996 y 2004 se triplica el porcentaje de españoles que expulsaría a los marroquíes: del 7 al 19%; Aumenta el de quienes no se casarían con un marroquí: del 39 al 52%.

como determinadas *personas del ámbito académico y centros de producción del conocimiento* con capacidad de incidencia en la actividad legislativa.

Como se puede comprobar en cualquiera de los habituales informes de prensa de Xenomedia y el Observatorio de la Diversidad, cada día en el Estado español se publican varias decenas de noticias relacionadas con la inmigración en los medios de comunicación escritos, además de los que aparecen en los programas informativos televisivos y radiofónicos. Los principales bloques temáticos van desde el cruce de fronteras de manera irregular, ya sea por la interceptación de embarcaciones como pateras o cayucos o por vía terrestre, y los esfuerzos económicos y personales de los gobiernos español/europeos por impedirlo; la vinculación de la delincuencia y la inseguridad con la inmigración (ya sea como autor o como víctima); las actividades institucionales en referencia al ámbito jurídico (ej. Leyes de extranjería, reglamentos, reformas, sentencias, etc.); y otras cuestiones relacionadas con servicios públicos como la sanidad, la acogida de menores o el empleo, especialmente en tiempos de crisis económica (Igartua et al. 2004, Aierbe 2002, Granados 2006).

Como decíamos anteriormente, los medios de comunicación son uno de los principales moldeadores de la realidad social de la inmigración, y por tanto responsables de la construcción, y consolidación, de la inmigración como problema. De hecho, los ascensos en la percepción de la inmigración como problema social han coincidido con importantes pronunciamientos políticos e institucionales como reformas legislativas, procesos de regularización, endurecimiento de la política migratoria, etc. Es más, autores como Zapata (2004) van más allá al afirmar que, los medios no solo cumplen la función socializadora y como gestores de la opinión pública, sino que también cumplen una función legitimadora, en el sentido de que proporcionan argumentos para justificar discursos políticos con respecto a la inmigración y así legitimar determinadas actuaciones de carácter institucional y legislativo.

Por tanto, la construcción de la inmigración como problema no es ajena a los discursos políticos, sino todo lo contrario. Desde que España se convirtió en un país de llegada de migrantes, los discursos políticos se han encaminado tanto a señalar la necesidad de una intervención como a legitimar las medidas adoptadas (8). Así, como señala Cea D'Ancona, los ascensos en la

(8) Resulta interesante mirar atrás, al Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados del 19 de febrero de 1985, durante la presentación por parte del entonces Ministro de Interior José Barrionuevo, del Proyecto de Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España (tramitado por procedimiento de urgencia, por cierto). En su presentación, el ministro alude a la necesidad de legislar de urgencia en esta materia debido a la presencia de 250.000 extranjeros residentes, un «colectivo cuantitativamente similar que reside ilegalmente», «un importante contingente turístico» cada año, y la existencia de una cierta delincuencia internacional, con diversos grupos mafiosos, que lo han elegido como lugar de asentamiento y refu-

percepción de la inmigración como problema social han coincidido con importantes pronunciamientos políticos e institucionales como reformas legislativas, procesos de regularización, endurecimiento de la política migratoria, etc (2009: 53).

El discurso político hacia la existencia de unos colectivos preferidos por su afinidad cultural o religiosa, frente a colectivos lejanos (in-integrables) no ha sido ajeno en el panorama político (Álvarez 2002). Tal vez uno de los primeros políticos (9) en pronunciarse en este sentido fue uno de los ponentes constitucionales Miguel Herrero de Miñón, quien dijo en un artículo de opinión publicado el 9 de octubre de 1999 en periódico *El País*, y titulado «¡Que vienen!»,

«la recepción de emigrantes legales obliga a plantear el problema de su integración. (...) Para ello es importante que la programación de la emigración favorezca la venida de quienes son más fácilmente integrables por razón de afinidad lingüística y cultural. Sin duda, iberoamericanos, rumanos y eslavos con preferencia a africanos. Una cosa es la cooperación intensa con el Magreb y otra el fomento de la difícilmente integrable inmigración magrebí. Frente al estuporoso ¡que vienen! planteémonos el racional ¿a quién traemos?»

Posteriormente, otros agentes gubernamentales también se pronunciaron en este sentido. Ya son clásicos de los discursos sobre la preferencia y la in-integrabilidad, las declaraciones del que fuera delegado del Gobierno para la Inmigración, Enrique Fernández Miranda quien estimó que «la lengua, la cultura común y la práctica de la religión católica son elementos que facilitan la integración de los extranjeros en España» (*El País*, 12 de enero de 2001); o el entonces el Defensor del Pueblo, Enrique Múgica Herzog, quien propu-

gio», y contra la cual la normativa vigente no resulta eficaz. La respuesta del principal grupo de la oposición, el grupo popular (Alianza Popular), por parte de Durán Corsanego fue presentar una enmienda a la totalidad aunque mostró su conformidad con «la necesidad de una ley que permita al Gobierno disponer de medidas legales para resolver el grave problema que supone la presencia en nuestra patria de numerosos extranjeros cuyo comportamiento no se corresponde, en muchas ocasiones, con la hospitalidad que reciben».

(9) Ya en 25 de febrero de 1997 un artículo en el ABC titulado «Faltan inmigrantes» Federico Jiménez Losantos decía también: Una entrada masiva de africanos musulmanes produciría conflictos raciales y culturales. Pero contando con que la inmigración es inevitable y beneficiosa, ¿no sería más inteligente facilitar cada año la entrada de cien mil inmigrantes hispanoamericanos, de nuestra misma lengua y religión, fácilmente asimilables, con tal de que se trate de familias trabajadoras y con descendencia dispuestas a asentarse por un cierto número de años en las comarcas que más lo necesitan? [...] estamos todavía en situación de elegir a nuestros inmigrantes. Si no lo hacemos, ellos nos elegirán a nosotros. Y será tarde para quejarnos».

so que el Estado favoreciera la inmigración latinoamericana (*El País*, 22 de febrero de 2001).

En la actualidad, tanto las circunstancias adversas para la población en general derivadas de la crisis como una mayor permeabilidad social de discursos anti-inmigración, ha derivado en que partidos políticos de extrema derecha tradicional que hayan incorporado la inmigración a su discurso de superioridad racial (Falange Española, Derecha Navarra y Española, Alianza Nacional, Alternativa Española), y partidos cuyo único argumento es la inmigración como causante de todos los males que afectan al país (España 2000, Democracia Nacional o Plataforma por Cataluña), hayan adquirido relevancia en los últimos comicios electorales (10). Según el informe *RAXEN. Racismo, Xenofobia, Antisemitismo, Islamofobia, Neofascismo, Homofobia y otras manifestaciones relacionadas de Intolerancia de 2011*, estos partidos basan sus discursos en la propagación del miedo a cerca de una invasión, exigen la preferencia nacional, criminalizan al inmigrante y niegan derechos sociales y políticos ante la escasez de prestaciones (11).

No obstante, más allá de los discursos de una minoritaria extrema derecha (de momento), resultan de interés aquellos discursos pronunciados por las élites dirigentes que han tenido y aún tienen responsabilidades institucionales o cargos políticos en partidos mayoritarios. Si bien los discursos de corte anti-inmigrante no son nuevos, y especialmente en Cataluña (12), y con el probable fin de frenar el aumento de votos de partidos

(10) Falange Española de las Jons (FE) o Alternativa Española (AES) en las autonómicas de 2011 obtuvieron 11.162 votos, la Plataforma per Catalunya (PxC) con 66.000 votos consiguió 67 concejales en Catalunya en 41 municipios (más de 75.000 votos en la elecciones autonómicas catalanas de 2011). España 2000 dobló sus resultados anteriores, consiguiendo 4 concejales en la Comunidad de Valencia y un regidor en Alcalá de Henares (4.400 votos), la tercera ciudad en habitantes de la Comunidad de Madrid.

(11) El líder ultraderechista de PxC, Josep Anglada ha pronunciado discursos tales como «Primero los de casa», «Lo hemos repetido en muchas ocasiones: no estamos ante un fenómeno de inmigración sino de invasión demográfica con la llegada de cientos de miles de colonos provenientes del Tercer Mundo con el objetivo de instalarse primero para luego dominar políticamente Cataluña», «estamos ante un doble peligro de una inversión demográfica en el sentido de que aumentan los inmigrantes y se van los autóctonos y una inversión de calidad en el sentido de que se van gente preparada y llegan personas sin ninguna capacitación de ningún tipo, es una tendencia peligrosa y de consecuencias catastróficas», «un moro siempre será un moro. En Vic, en Cataluña, en China o en Japón. Nunca será español ni catalán» (El Mundo, 26 de mayo de 2011, Pág. 21).

(12) Ferrusola critica a los inmigrantes. Acusa a los extranjeros de intentar «imponer» su religión y sus costumbres. «Las ayudas son para una gente que no sabe ni lo que es Catalunya», «El Periódico» (21 de Febrero de 2001); Pujol dice que «la mayoría» piensa como su esposa sobre los inmigrantes «El País» (24 de Febrero de 2001). Heribert Barrera, ex secretario general de Esquerra Republicana de Catalunya y ex presidente del Parlament, sostiene que

extremistas, determinados partidos están radicalizando su discurso frente a la inmigración. En el caso catalán, donde PxC está cosechando buenos resultados, tanto el Partido Popular como Convergencia i Unió, ambos del espectro electoral conservador catalán, están incidiendo en el discurso anti-inmigrante. Josep-Antoni Duran i Lleida (CiU), en una conferencia en *Tribuna Barcelona*, organizada por el periódico *La Vanguardia*, empleó expresiones tales como:

«La inmigración es un problema porque hay más de la que debería haber... Quien no quiera practicar el deber de la integración, aquí no debe hacer nada... No es lo mismo una persona que tenga un inmigrante en su casa de servicio y viva en Sarriá o Pedralbes que quien vive en un bloque y no puede vender su piso a precio de mercado porque cada día van más inmigrantes a comprar en la tienda de al lado... No es lo mismo el que lleva el hijo a una escuela privada o concertada que quien lo lleva a la escuela pública: hay muchos escolares inmigrantes y ello conlleva un retraso en el rendimiento global del aula...» (octubre 2011).

Por su parte, el PP de Cataluña, con Xavier Garcia Albiol y Alicia Sánchez-Camacho a la cabeza, ha radicalizado aún más su discurso anti-inmigrante. Ambos protagonizaron el reparto de propaganda que decía «¿Tu barrio es seguro?» y en la que se responsabilizaba de inseguridad e insalubridad al colectivo rumano, mediante fotografías alusivas. Otra campaña «Ya verás como pensamos lo mismo», esta vez a modo de test, marcaba las líneas ideológicas del partido en relación con la inmigración con afirmaciones que vinculaban la inmigración con la delincuencia, la falta de integración y la pérdida de identidad, para lo que recomendaba «seleccionar y priorizar aquellos migrantes que compartieran con nosotros cultura y valores». Durante la campaña electoral de 2011, las juventudes populares, al estilo de la Legga Nord italiana, difundieron el videojuego «Alicia Croft» en el que Sanchez-Camacho tripulaba una nave que disparaba expresamente, entre otros grupos, a «inmigrantes ilegales». El discurso

«si continúan las corrientes inmigratorias actuales Cataluña desaparecerá», aunque espera que sea posible integrar a la población inmigrada de origen español y a los recién llegados de fuera de España. «Estas acusaciones –afirma– reposarían sobre una manipulación del lenguaje. Ser racista es creer que hay razas superiores a las otras. Yo no soy racista. Creo que hay diferencias, pero que estas diferencias no implican superioridad. Tampoco soy xenófobo. Sería estúpido que yo, que he vivido tantos años en el extranjero, tuviera aversión hacia el extranjero». «*La Vanguardia*» (27 de Febrero de 2001).

durante distintos comicios electorales se ha centrado en la expulsión de aquellos extranjeros que se encuentren desempleados o sean acusados de delinquir. Así lo manifestó García Albiol:

«aquellos inmigrantes que han venido a delinquir, a robar, a hacer la vida imposible a los vecinos y a aprovecharse de las ayudas sociales, ni una ayuda más y presión policial» (*La Vanguardia*, 15 de mayo de 2011).

En los últimos meses, el PP del País Vasco, también ha recurrido a relacionar inmigración con escasez de recursos sociales, la priorización nacional y la responsabilización del defectuoso funcionamiento de los servicios públicos. Así, por ejemplo, el líder popular Antonio Basagoiti publicó en su blog personal un post titulado «Por una sanidad para todos, pero primero para los de casa», en la que se defendía «priorizar en este tiempo de dificultades nuestro estado de bienestar (becas, pisos, todo tipo de ayudas sociales) en favor de los vascos que más lo necesitan y en detrimento de aquellas personas que se encuentran en situación irregular en nuestro país». En una línea similar, el alcalde de Vitoria-Gasteiz, Javier Maroto manifestó en una reunión del Forum Europa que:

«debemos adaptar nuestras normas y leyes para hacer incompatible que los mismos que rechazan nuestros principios básicos de convivencia, que no creen en nuestro modelo social y que buscan todos los subterfugios para aprovecharse de un sistema pensado en la solidaridad, puedan ser, sin embargo, los primeros en la cola para exigir prestaciones sociales, o los primeros en la ventanilla para exigir servicios públicos».

Es necesario matizar, que los discursos anti-inmigrante, no solo provienen de individuos y grupos de tendencia conservadora española. Así, por ejemplo, el vicepresidente tercero del Parlamento andaluz, el socialista Rafael Centeno, reconoció haber pronunciado el comentario xenófobo «Los moros, que se vuelvan a Marruecos, que es donde tienen que estar» que fue captado por una cámara de televisión en el Parlamento el 7 de febrero de 2001 antes de que se celebrara un debate sobre la inmigración.

Las situaciones de tensión, crisis y conflicto, como es la actual, y como han sido los conflictos de carácter racista en Terrassa (1999), en El Ejido y Girona en 2000, el accidente mortal en Lorca y los posteriores encierros de sinpapeles en 2001, los intentos de salto de las vallas de Ceuta y Melilla en 2005, la llegada de barcos a las costas de Canaria y Andalucía en 2006, dan lugar a el debate, no solo político o social, sino también académico.

Existe una relación causal entre la emergencia de las migraciones como fenómeno (problema) social en España y los estudios desde diversas disciplinas. Concretamente, en los últimos años, se ha incorporado una línea de estudios que van más allá del conocimiento socio-demográfico de la movilidad, sino que se centra en la construcción social del inmigrante, convirtiéndolo, de este modo:

«no sólo en un objeto de provecho económico, sino también en una figura social de la alteridad que, definido como extranjero, extraño y extemporáneo, hace posible que una sociedad en continuo proceso de innovación y cambio acelere sus propios procesos de identificación, al permitir redefinir las representaciones más elementales de sí misma» (Lurbe y Santamaría 2010:61).

Resultan relevantes aquellos estudios tanto teóricos como empíricos que, herederos de las enseñanzas de Lewis, Huntington, Fukuyama o Sartori, presentan la inmigración, o determinado tipo de inmigración, como un fenómeno lesivo para determinados aspectos políticos, jurídicos y culturales de las sociedades occidentales, en la que se incluye la española. Como se señalan Carmona, García y Sánchez en la obra sobre neo-conservadurismo en España, principalmente el think-tank Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), y otras como la Fundación Burke, el Grupo de Estudios Estratégicos y la Fundación Juan de Mariana son las principales fuentes de ideas en torno a la amenaza exterior, la crisis de multiculturalismo, el choque entre «occidente» y «oriente», o los problemas generados por determinados colectivos migrantes.

Ya en 1995, en la Conferencia Euromediterránea de Barcelona cuyo objetivo era «promover un área de paz y prosperidad mediante la búsqueda de una estrategia común en materia política, de seguridad, económica, cultural y de derechos humanos», Javier Rupérez llamaba la atención acerca de los factores de inestabilidad en la región, surgidos de las diferencias culturales entre las orillas del Mediterráneo, advirtiendo que «el problema no está en el islamismo. El problema está en el Islam». El antropólogo social Mikel Azurmendi, quien fuera presidente del Foro Estatal para la Integración Social de los Inmigrantes desde finales de 2001 hasta el 2003 y director del Instituto Cervantes en Tánger, pronunció en sede de la FAES en julio del 2007 palabras como «el que no es de nuestra cultura democrática, tiene que serlo, y si no, puerta. Coman lo que coman, follen lo que follen, cada cual con sus coranes, sus talmudes, sus biblias, pero tienen que vivir con nuestros valores, ser ciudadanos, para vivir aquí». Los incidentes racistas de El Ejido (Alme-

ría) a principios del 2000(13). A través de una serie de informes, libros y artículos de opinión, Azurmendi analiza las causas y consecuencias de los primeros y más virulentos enfrentamientos entre la población autóctona y grupos de jornaleros inmigrantes. En contra de la visión de explotación laboral, infravivienda, racismo institucional (Majuelos 2000, Martínez Veiga 2001, Checa y Olmos 2001), el autor antropólogo construye un «nosotros», representado tanto por un sistema democrático tolerante y por una exaltación épica de los emigrantes almerienses hacia Europa, su contribución al proceso de democratización de una sociedad rural tardo-franquista y el milagro almeriense (no como milagro, solo tesón, trabajo y espíritu de superación de los patrones). En frente, posiciona a unos «otros», los migrantes magrebíes y africanos, empleados como jornaleros clandestinos en los invernaderos almerienses, y a quienes, la cultura del ocio, la cultura del delito, la cultura de la trampa, la cultura tribal sumisa y la cultura de la insalubridad, constituyen rasgos inherentes a estos colectivos. Así el conflicto, y especialmente los ataques de carácter xenófobo por parte de españoles a personas, viviendas y negocios regentados por extranjeros y ONGs de apoyo a migrantes, carecían de un móvil de carácter racista. Académicos como Goytiso (2003), Martínez Veiga (2003), De Lucas (2004), Gimenez (2003), entre otros, inmediatamente manifestaron su crítica y contra-argumento a la lectura neo-orientalista de quien jugaba un papel relevante en espacios de análisis y opinión, así como en las propuestas políticas en el Foro de inmigración.

Toda la reciente obra de Azurmendi pivota sobre una perspectiva marcadamente neo-orientalista a cerca de la existencia de una cultura democrática «nuestra» «europea», «occidental», de los derechos, de la tolerancia, de la capacidad de integrar al forastero, y una percepción de la inmigración, especialmente de los migrantes procedentes del Magreb y del África Negra, como salvajes, incívicos, tribales, etc. (ideas poco originales que nos recuerdan a lo que decía ya Sartori en el 2000). Tanto en su obra *Todos somos nosotros* (2002) como en otros sucesivos artículos «Inmigración e identidad ciudadana» (2002), «Diez tesis sobre el multiculturalismo» (2005), «La España inmigrada» (2007), etc., Azurmendi ha venido manteniendo las mismas ideas neo-orientalistas anteriores, pero en este caso, desde una vertiente más

(13) El Ejido es una población de Almería, clave para el entendimiento de la economía capitalista sumergida, especialmente la agrícola. El denominado «milagro almeriense», consistente en la proliferación de invernaderos donde trabajan (y viven) en condiciones infrahumanas miles de inmigrantes irregulares, se produjo y se ha venido sosteniendo gracias precisamente a eso, a la irregularidad de quienes trabajan en ellos. Son muy expresivas las ya tristemente célebres palabras del alcalde de El Ejido, Juan Enciso: «A las ocho de la mañana todos los inmigrantes son pocos, a las ocho de la noche sobran todos».

normativa. En primer lugar, ha sostenido que una sociedad, tan democrática e igualitaria como la Europea, únicamente debería aceptar a aquellos migrantes que, por su cultura de origen, se integraran en el sistema jurídico-político occidental, abandonando, en su caso, aquellas costumbres, religiones y visiones sociales incompatibles con el pluralismo cultural; y restringiendo la inmigración si fuera necesario. En segundo lugar, critica abiertamente lo que denomina multiculturalismo izquierdoso por parte de universitarios humanistas y ONGs, considerándolo un modelo de gestión de la diversidad fallido debido a que el reconocimiento de derechos grupales, sociales, políticos no implica la integración, sino como también decía Sartori, la balcanización, etc. En esta lógica, Azurmendi obsesivamente introduce la cuestión del conflicto vasco, estableciendo un aparente paralelismo, igualmente orientalista.

Finalmente, es preciso recordar la intervención en 2008, del que entonces fuera portavoz del PP en la Comisión de Interior del Congreso, y actual Director General de la Policía, Ignacio Cosidó durante el curso de verano «“Reinventar Occidente” Diálogo “Europa frente a sus fantasmas”», organizado por la FAES. Éste manifestó que si bien no compartía la incompatibilidad radical entre Islam y democracia, sí llamó la atención a cerca de la interpretación de esta religión que «mayoritariamente es compartida por los musulmanes que vienen a nuestro país genera algunas incompatibilidades con nuestros principios democráticos, sobre todo en términos de igualdad entre hombres y mujeres y en la concepción del Islam como sistema político».

No es sencillo establecer el vínculo entre ideas académicas, políticas o periodísticas y normas jurídicas positivas. Sin embargo, en el siguiente apartado vamos a realizar un análisis aproximativo al contenido de determinadas normas en relación con el contexto político y social, así como con los principales actores que las promulgan, interpretan y ejecutan.

III. EL DERECHO DE EXTRANJERÍA EN EL PROCESO DE NEO-ORIENTALIZACIÓN DE LOS MIGRANTES

La problematización de las migraciones tiene como consecuencia, al tiempo que legitima, la necesidad de la actuación pública a través de políticas y normativas de extranjería. En este sentido, el rol, el papel, o si se prefiere en un lenguaje socio-jurídico, la función del Derecho en el proceso de orientalización de los migrantes es múltiple. Hace ya una década, Javier De Lucas publicaba *Blade Runner. El Derecho, guardián de la diferencia* (2003a), una obra de estudio y reflexión sobre la reveladora película de Riddley Scott. Una de las lecturas que De Lucas extrae de este largometraje es que el Derecho

tiene como función principal la construcción, y preservación, de la diferencia, de la alteridad, con el fin de legitimar las políticas que implican limitación o negación de derechos, como es el caso de las políticas de inmigración. Los inmigrantes serían esos «replicantes» del film que nunca llegarán a ser considerados «de los nuestros» ya que carecen de elementos que los harían humanos, y que en caso de que no cumplieran la obligación social que les ha sido encomendada (mano de obra invisible), serían perseguidos, detenidos y expulsados del sistema.

Efectivamente, coincidimos con De Lucas (2003b, 2009) en señalar que el Derecho de extranjería, no sólo gestiona, sino que también construye alteridad a través de las distintas categorías jurídicas que los distintas disposiciones normativas enuncian, y a través de los contenidos con los que se dotan a esas categorías (derechos, obligaciones, sanciones...). Así mismo, a través de la construcción de categorías es posible su cuantificación y elaboración de estadísticas, que, más allá de servir para la intervención social y diseño de planes de integración, sobre todo han servido para legitimar políticas de cupos de trabajadores extranjeros según las necesidades del mercado laboral, y para legitimar operaciones policiales de control de movilidad. A partir del estudio y análisis de esas estadísticas, sean las de percepción del CIS o las que emiten las agencias europeas (como Frontex) por ejemplo, se retro-alimentan, legitiman las políticas migratorias de intervención policial y fronteriza, así como las de limitación de derechos y eliminación de garantías.

Pero es que estas leyes no solamente sirven para lo que dicen: ordenar los flujos y en su caso, expulsar a quienes no sigan ese orden. También cumplen funciones secundarias, latentes si se prefiere. Trascendiendo la amenaza de control, detención y expulsión de las personas en situación irregular, el Derecho de extranjería emite el mensaje al colectivo migrante de que debe limitarse a la función social que le ha sido encomendada, eliminando toda aspiración de convertirse en un miembro de pleno derecho. Como dice Terray, «mantener a los ilegales en el terror de ser arrestados, para obligarles a esconderse, a caminar pegados a los muros, y a no hacer ruido. Al menos, lo suficiente para que el mecanismo pueda funcionar» (2009:103). Así mismo, la ciudadanía en general también es destinataria indirecta de los mensajes implícitos del Derecho de extranjería. Las reformas de las leyes de extranjería, el endurecimiento de los códigos penales y de las sanciones administrativas, la filtración de instrucciones sobre controles de identidad, todas éstas tienen la misión de hacer llegar el mensaje de que el Estado está cumpliendo su función de control y mantenimiento del orden público, al mismo tiempo que también calma la inseguridad generada por la actual crisis

de identidad que genera la globalización (no la inmigración, que sólo es una excusa). En todo caso, ya que, por encima de todo, la tarea consiste en garantizar los valores constitucionales, democráticos, universales, occidentales, el legislador anuncia que se emplearán todas las herramientas de las que el propio ordenamiento dispone, incluso reformándose para excepcionalmente trascender los límites jurídicos propios.

Estas afirmaciones carecerían de valor si no fueran apoyadas con argumentos con cierta base empírico-normativa. Por eso, en los siguientes subpartados nos referiremos a momentos jurídicos en los que la orientalización de los migrantes está presente ya sea en la construcción del migrante como extranjero o extranjerización; en la selección de migrantes culturalmente compatibles, es decir, el «buen migrante» y, en cierto modo, «el buen ciudadano»; y finalmente, la construcción del «mal migrante», el «anti-ciudadano».

1. *La creación y mantenimiento de la extranjería como categoría socio-jurídica*

En la España de los 70 y 80, la noción de inmigración o extranjería era totalmente distinta a la actual. Como recuerda Rius Sant, «extranjero» era sinónimo de turista de la Europa occidental, los latinoamericanos eran principalmente refugiados políticos que volverían cuando cayeran las dictaduras (aunque también se empleaba el término «sudaca»), los marroquíes eran hombres (a veces acompañados de las familias) que cruzaban hacia Francia, Bélgica o Alemania, o trabajaban por temporadas renovando el permiso de turista. El término «inmigrante» era empleado para referirse a aquellas personas procedentes principalmente de regiones como Extremadura, Andalucía o Galicia que se trasladaron en los cincuenta, sesenta y setenta hacia los centros industriales del País Vasco, Cataluña o Madrid, y contra los cuales también se esgrimía argumentos relativos a la sobre-ocupación de viviendas, colapso de instalaciones hospitalarias, repercusión negativa en las condiciones del mercado laboral o incluso en referencia a la pérdida de identidad cultural-lingüística en el caso vasco y catalán.

Si bien es con la Constitución española de 1978 (capítulo primero, principalmente), la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y el Reglamento 1119/1986 cuando se inaugura la juridificación de la noción vigente de extranjería y el régimen aplicable, con anterioridad existían una serie de decretos de la dictadura franquista que regulaban cuestiones relativas a permisos, control de fronteras y

expulsiones (14), de los cuales se ha heredado la arbitrariedad potestativa extrema actual (Aja 2006, Moya 2006). Además, es a través de las sentencias 107/1984, de 23 de noviembre, y 117/1987, de 7 de julio, del Tribunal Constitucional donde se delimita el ámbito de derechos que asiste a los extranjeros y cual pertenece en exclusividad a los nacionales. De esta manera, asistimos a la delimitación y diferenciación jurídica de categorías como «nacionales», «españoles» y «extranjeros», así como extranjeros en situación irregular o también llamados por ley, «ilegales» (Sagarra 2002, Ramos Quintana 2008, Díaz Crego 2010, Solanes 2011). Pero además, con la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea en 1986 (una de las causas de la necesidad de una legislación de extranjería ya que España se convertía en frontera con África), se produce el desdoble del régimen de extranjería: los comunitarios por un lado, y los nacionales de terceros países o inmigración extracomunitaria por otro. Mientras que los primeros, de acuerdo al principio de libertad de circulación comunitaria, gozan de un régimen favorable establecido por ley (art. 1.3 LOEx), con excepciones como la relativa a los ciudadanos europeos de origen rumano y búlgaro; es a los nacionales de terceros países sobre quienes recaen las políticas de visados, control y restricción de entrada, permisos de residencia y trabajo, controles de identidad, reclusión en Centros de Internamiento para Extranjeros y procedimientos de expulsión (Silveira 2002, Solanes 2003, Aja 2006, Barbero 2011).

Precisamente, la regulación para la adquisición de la nacionalidad española es un caso paradigmático en lo que a construcción de la alteridad desde el Derecho de extranjería se refiere. ¿Qué extranjero puede dejar de serlo y convertirse en español? El artículo 22.1 del Código Civil dice que:

«para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.»

Si anteriormente hacíamos referencia a la preferencia que determinados políticos han señalado con respecto a determinados orígenes por cercanía cultural, aquí debemos señalar el trato preferente que la legislación sobre adquisición de nacionalidad otorga los nacionales de países que han mante-

(14) Entre otras normas, el Decreto 552/1974, que habilitaba la discrecionalidad de las autoridades al otorgar o denegar permisos de entrada y residencia así como decretar expulsiones en casos de entrada irregular como sanción de plano (sin pena alternativa), sin las garantías del artículo 13 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

nido una vinculación histórico-colonial con España. Pero también llama la atención la mención al colectivo sefardí en referencia a la comunidad judía expulsada de España en el siglo xv, y el motivo de esta apreciación es precisamente la no inclusión de referencias a los descendientes de los moriscos andalusíes expulsados apenas un siglo más tarde (que a los sefarditas) (15). Una vez más, la tensión histórica entre la españolidad y el Islam se ve reflejada en las normas jurídicas actuales.

Actualmente, la adquisición de la nacionalidad está siendo empleada para la reafirmación de la españolidad a partir de exámenes con cuestionarios no previstos en la ley (16). Estos tests contienen preguntas vinculadas a instituciones como la monarquía, las cortes, las comunidades autónomas o locales, acontecimientos históricos vinculados al surgimiento de la nación española, fiestas patrióticas, la delimitación territorial-fronteriza, deportistas, artistas y escritores reconocidos, y platos típicos de la cocina española, o preguntas personales sobre el motivo de solicitar la nacionalidad, o «¿Da más trabajo la izquierda o la derecha?» (17). Estos exámenes de españolidad han formado parte de las propuestas del programa electoral del Partido Popular durante las elecciones generales de 2011. Concretamente en el punto 3.6. titulado *Integración: mismos derechos, mismas obligaciones*, en su apartado seis, recogía: «Requeriremos el conocimiento de los valores fundamentales contemplados en la Constitución que son la base de nuestra sociedad, y el conocimiento suficiente de la lengua, la historia y cultura españolas para la obtención de la nacionalidad. Se dará una solemnidad adecuada al acto de adquisición de la nacionalidad española».

(15) A pesar de diversas iniciativas, como la del II Encuentro Internacional de Educación y Cultura sobre Alianza de Civilizaciones o las del Parlamento Andaluz en 1995 y 2006 por las que se instaba a la reforma de los periodos de concesión, así como a la equiparación del colectivo andalusí a otros con trato preferencia, hasta la fecha casi cinco millones de descendientes de los moriscos expulsados por los Reyes Católicos y en su mayoría residentes en Marruecos, carecen del reconocimiento al Derecho a la nacionalidad española.

(16) Tal y como se recoge en la instrucción de 26 de julio de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia, son los propios plazos de residencia legal delimitados por el legislador los que marcarían el arraigo, pero a demás el requisito preceptivo de audiencia del encargado podría versar según esta instrucción sobre «... si habla castellano u otra lengua española; cualquier circunstancia de adaptación a la cultura y estilo de vida españoles, como estudios, actividades benéficas o sociales, y las demás que estime conveniente» (artículo 220, apartado 5.º del Reglamento de la Ley del Registro Civil), pero de momento no en base a tests arbitrarios.

(17) Algunas de estas preguntas han sido recopiladas por personas sometidas a estos trámites en la siguiente web: <http://www.parainmigrantes.info/preguntas-de-la-entrevista-de-nacionalidad-espanola-examen-cuestionario-587/>

Es más, el Ministerio de Justicia ha denegado la nacionalidad a presuntos miembros del grupo religioso *Tabligh Jammaat* (Congregación para la Propagación del Islam), en Sevilla, Murcia y Huelva, basándose en los informes negativos del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) sobre este movimiento. No obstante, recientemente el Tribunal Supremo en la sentencia de 7 de noviembre de 2011 (Sala 3.^a Sección 6.^a, ha reconocido la nacionalidad española por residencia a uno de esos ciudadanos, quien, a pesar de pertenecer al movimiento religioso Tabligh, «significarse en actos reivindicativos a favor y apoyo de la religión musulmana», y «participar en los actos de protesta de inmigrantes de El Ejido de 2000», «regenta una carnicería en Sevilla, paga sus impuestos, tiene tres hijos españoles que han estudiado en colegios españoles y colabora con las fiestas de su barrio y en asociaciones interculturales», según la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Supremo.

2. *La integrabilidad como categoría de selección*

Hablando de integración, la inmigración seleccionada, aunque ha sido una constante del régimen de extranjería contemporáneo. Las primeras propuestas legales fueron contenidas en el *Programa Global de Regulación y Coordinación de Extranjería y la Inmigración Greco* (2001-2004)(18), el cual también hacía mención a unos orígenes de afinidad histórica, cultural, lingüística y religiosa, y otros grupos a quienes «sus raíces culturales» les llevaba a tener que realizar un gran «esfuerzo» para «adaptarse, respetar y disfrutar» los valores democráticos de tolerancia e igualdad. Tras las movilizaciones y encierros de migrantes sin-papeles en 2000-2001, se produce un giro en diseño de la política migratoria del gobierno español basado en la contratación en origen y la firma de acuerdos bilaterales con países de Latinoamérica y Europa del Este, en detrimento de los trabajadores norteafricanos [Bell 2003 (19), Gualda y Ruiz García 2004]. Del mismo modo,

(18) Resolución de 17 de abril de 2001, de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 30 de marzo de 2001, por el que se aprueba el Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración

(19) Como dice Nicholas Bell, «Europa está en proceso de creación de una sub-clase de trabajadores temporeros, que se van reemplazando en una rotación permanente. En particular, los inmigrantes no tendrán derecho a vivir de un modo normal con su familia. La incorporación de los países de Europa Central a la Unión Europea amenaza con facilitar esta operación. La destrucción del pequeño campesinado polaco, por ejemplo, obligará a varios millones de personas a buscar otra fuente de ingresos. Asistiremos entonces a la competencia, por

los procesos de regularización han sido recurrentemente momentos en los que determinadas nacionalidades presentaban cifras de denegación de las solicitudes muy superiores con respecto a otros orígenes nacionales. Así por ejemplo, como señalan Izquierdo et al., tanto en los procesos extraordinarios de regularización de 2000 y 2001, los nacionales de países latinoamericanos fueron «los preferidos» a la hora de resolver satisfactoriamente las solicitudes, en detrimento de otros colectivos como los africanos, y concretamente los marroquíes (2002).

Otra de las recurrentes promesas electorales del Partido Popular ha sido la creación de un «contrato de integración» para aquellos extranjeros, exceptuando a los (inmigrantes) comunitarios, que quisieran renovar el permiso de residencia y trabajo superior a un año. Esta propuesta no es original sino que responde a una tendencia en auge en muchos países de la Unión bajo una morfología diversa: contratos y cursos de integración, exámenes de civismo y ciudadanía, con naturaleza vinculante o no, etc. La legislación española estatal, aún no contempla esta medida, si bien ello no ha impedido que algunas comunidades autónomas hayan dictado normas con figuras afines. Desde la entrada en vigor del nuevo reglamento de extranjería en junio de 2011 se ha producido el traspaso de competencias en la emisión del Informe de Inserción Social de los Ayuntamientos a las Comunidades Autónomas. Así, en la Comunidad de Madrid (gobernada por el PP) ha puesto en marcha el curso *Conoce tus leyes*, un programa de módulos formativos, así como el PECOLE, una prueba de eficacia comunicativa oral para los extranjeros no hispanohablantes necesarios para la obtención del Informe de Esfuerzo de Integración. Por su parte, la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunidad Valenciana (gobernada también por el PP), en su artículo 6.2 prevé un certificado acreditativo del aprovechamiento positivo de un programa sobre la comprensión de la sociedad valenciana. Como bien argumenta Solanes (2009), este tipo de acreditación carece de sentido ya que ni determina el grado de arraigo (no sustituye al informe municipal sobre arraigo social) ni facilita-implica la inserción laboral, sino que responde a una visión asimilacionista de marcado acento sarkozyano. Pero sobre todo, una de las partes (el migrante) se encuentra en clara desigualdad ya que debe hacerse cargo de los costes que implica el

empleos poco calificados, de los inmigrantes tradicionales del sur y de los del este, para mayor beneficio de los empleadores. La presencia de una inmigración legal o ilegal «invisible» constituye una ventaja particularmente valiosa. La invisibilidad, en Occidente, es la blancura de la piel y, de un modo accesorio, la pertenencia a una cultura lo más cristiana posible. Aquí o allá, vemos la aplicación de esta tendencia al «emblanquecimiento». Por ejemplo, tras los disturbios racistas en El Ejido, surgió la contratación de sustitución parcial (Bell 2003).

procedimiento sin poder incorporar cláusulas o cuestiones que se ajusten a sus necesidades económicas o personales.

En la capital alavesa, gobernada también por el PP y en la línea que mencionábamos anteriormente de implantación del discurso anti-inmigrante en el País Vasco, se está elaborando lo que denominan «Cláusula Cívica por la Igualdad»: «quienes reciban prestaciones sociales asuman por escrito el principio básico de igualdad entre hombres y mujeres. Igualdad ante la ley, igualdad en la sociedad, igualdad en derechos y obligaciones».

Estas pruebas y cláusulas sobre todo responden a un objetivo implícito que es, al igual que sucedía con los test de nacionalidad, y lejos de constituir una verdadera herramienta de integración o defensa ante abusos, la construcción de un patrón cultural (porque construye cual es «la cultura»), patrón jurídico (cuales son las normas y principios fundamentales) y patrón político (cual es la cultura política) que determina qué es ser español, y delimitar la categoría del «buen migrante», aquel que cumple la función que le ha sido asignada, incluso la de abandonar el país cuando sus servicios ya no sean requeridos.

Precisamente, la búsqueda del «buen migrante» (Solanes 2011), y por ende la del buen ciudadano es también centro del debate en el ámbito local. En los últimos años estamos asistiendo a aprobación e implantación de ordenanzas o códigos de civismo, convivencia, buenos usos o buena conducta a nivel municipal. Se trata de normas cuyo fin es castigar lo que es considerado como comportamientos, no delictivos o ilegales, pero sí incívicos o antisociales, como es la venta ambulante, el consumo de alcohol en público, la mendicidad, la prostitución, los graffittis o las acampadas en lugares públicos. Al tiempo que sanciona, y por tanto, criminaliza, también emite el mensaje a la «ciudadanía de bien» quiénes son los malos ciudadanos (prostitutas, mendigos, tribus urbanas, movimientos sociales e inmigrantes). Con respecto a estos últimos, resultan interesantes las palabras de uno de los artífices de la pionera Ordenanza de Barcelona, «de medidas por fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona» (20), Jiménez Asensio. Según este autor existen conductas fácilmente tachables de incívicas, como orinar en el espacio público, el botellón, la contaminación acústica; y otras conductas que si bien perturban o lesionan la convivencia ciudadana, no son necesariamente incívicas. Nos encontraríamos aquí, según este autor, actividades como la mendicidad, en especial, «la mendicidad organizada» de europeos del este; la oferta y demanda de servicios sexuales; o la prestación de servicios no autorizados en el espacio público (el top manta,

(20) Publicada el 24 de enero de 2006 en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona

los lateros, los masajes, etc.). Estos tres ámbitos además de reunir la característica de que es la inmigración «no regularizada» la proclive a protagonizar estas prácticas («desplazando a los autóctonos»), señala este autor que ocasionan una «degradación del espacio público», «convirtiendo nuestras ciudades en auténticos zocos», con el «consiguiente efecto disuasorio sobre los potenciales clientes de los locales comerciales» (2008: 58-59).

El debate sobre el incivismo por parte de determinados colectivos inmigrantes ha calado especialmente en sectores políticos quienes en distintas ocasiones han promovido mociones para que comportamientos incívicos impidan la regularización. En este sentido, además de las sanciones ya previstas en las propias normas municipales, algunos ayuntamientos como el de Tarragona (PSC-ERC), Salt (CiU), L'Hospitalet de Llobregat (PSC), El Vendrell (CiU) o Badalona (PP), se mostraron dispuestos a denegar el informe preceptivo por arraigo o incluso el derecho a la reagrupación familiar, a aquellos «vecinos conflictivos» que muestren falta de civismo vulnerando las ordenanzas cívicas.

Además, al hilo de las ordenanzas de civismo, en los últimos años han proliferado las mociones municipales prohibiendo el uso del velo islámico integral (el burka y el niqab) en edificios municipales ya que impide la identificación y comunicación visual de las mujeres que lleven esa prenda. La primera fue la localidad de Lleida el 28 de mayo de 2010, pero le siguieron Reus, Tarragona, Cunit, El Vendrell, Cervera o Tàrraga. Concretamente, en la ordenanza de Lleida se hacía mención al cubrimiento a través del velo como una perturbación cultural del orden «En nuestra cultura –occidental– el ocultamiento del rostro en la realización de actividades cotidianas produce perturbación en la tranquilidad, por la falta de visión para el resto de personas de un elemento esencialmente identificativo cual es la cara de la persona que lo oculta». Ante el recurso de la asociación musulmana Watani para la libertad y la justicia de Lérida, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña reafirmó la validez de la decisión municipal, y que posteriormente el Tribunal Supremo ha anulado la constituir por una limitación del ejercicio de la libertad religiosa (STS de 14 de febrero de 2013). Por un lado el TS argumenta que «La realidad de esa perturbación de la tranquilidad en nuestra cultura occidental, a que alude la sentencia, carece de una demostración convincente en cuanto simple constatación sociológica, con lo que la base esencial sobre la que la sentencia se sustenta se desvanece»; y por otro, un ayuntamiento no puede limitar el ejercicio de un derecho fundamental como el de la libertad religiosa, recogido en el artículo 16 de la Constitución española (Fundamento de Derecho Décimo).

El Congreso de los Diputados rechazó propuesta presentada por el PP el 2 de julio de 2010, algo que hoy en día no sucedería, dada la mayoría absoluta del PP. Si bien se trata de prendas radicalmente contrarias a la dignidad de la mujer, todo parece localizarse en un contexto electoralista. Como señala el experto en Islam Jordi Moreras, «no existe una problemática real con el burka: apenas hay casos. Se ha caído en una demagogia peligrosa que alimenta tensiones» «La referencia a la cultura occidental es perversa», «Genera una situación de desigualdad peligrosa a nivel legal» (*El País*, 10 de junio de 2011). Santamaría (2002), por su parte, estima que determinados argumentos referidos a la mujer en el Islam se sitúan en plano simbólico, representando a ésta como aislada socialmente, altamente explotada y discriminada, maltratada e incluso asesinada, por el propio grupo de pertenencia. Esta representación, según este autor, ha pasado de la exotización a la victimización, construyéndolas como «sujetos frágiles» que hay que tutelar. En ocasiones, esta construcción de la fragilidad pone al descubierto la visión occidentalista del Derecho, y en concreto de quienes lo ejecutan. En 2009 salía a la luz el caso de la negación de asilo a una muchacha camerunesa cuya alegación era que su vida peligraba debido a su condición homosexual. El motivo de la denegación era que estaba embarazada como consecuencia de la práctica de la prostitución para costear el pasaje a la península, y el instructor del Ministerio de Interior vio «inverosímil» que una lesbiana fuera prostituta, y menos aún madre. Y es que, como ya dijo De Lucas, el Derecho de extranjería, también construye género. Pero un género concreto: la mujer migrante subordinada e incapaz, y en su defecto, necesitada de auxilio.

3. *La construcción jurídica del migrante como criminal*

El tratamiento de la inmigración desde la perspectiva policial-criminal también ha sido una constante relevante del Derecho de extranjería español (García 2001, Monclús 2005, Portilla Contreras 2004, Calavita 2005). La cuestión securitaria se ha servido de todo el espectro normativo –directivas europeas, leyes de extranjería, reglamentos, instrucciones administrativas o incluso regulaciones locales de civismo–, para la consideración de los inmigrantes –irregulares– como categoría de «sujetos de riesgo» o «clases peligrosas» (Brandariz y Fernandez 2010, Barbero 2012a). El hecho de crear un grupo de riesgo, implica, no sólo poder controlar selectivamente su movilidad, sino también encontrar un «chivo expiatorio» útil sobre el cual atribuir la carga y culpa de problemas sociales como el fraude sanitario, la inseguridad-criminalidad o el terrorismo. Durante años, el proceso de criminaliza-

ción ha vinculado la inmigración a las drogas, la prostitución y otros delitos contra la propiedad [incluyendo la propiedad intelectual (21)].

En la actual situación de crisis estamos asistiendo a una serie de reformas legales en materia sanitaria e inmigración que, por un lado, aplican la lógica sistemática de recortar-eliminar los derechos de las personas en situación irregular; y al mismo tiempo, buscan aplacar la percepción pública de considerar la inmigración como culpables («enemigos útiles» que diría Wacquant) de las deficiencias del Estado social. Así, con la entrada en vigor del Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, también denominado «de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones», los inmigrantes en situación documental irregular no tienen derecho a la asistencia sanitaria excepto en caso de urgencia, a mujeres embarazadas y a menores de edad, poniendo en una situación dramática extrema a aquellas personas que precisan atención sanitaria vital por enfermedades graves (VIH, diabetes, etc.). Los extranjeros sin permiso de trabajo en España tendrían que pagar las facturas por la asistencia recibida y bien contratar un seguro de 710 euros al año para mantener la asistencia sanitaria en la red pública.

En cierto modo, esta reforma supone, por un lado, la privatización parcial del derecho a la salud, reconocido por los tratados internacionales de derecho humanos; y por otro, se pretende calmar la ansiedad social derivada de la visión del migrante como un parásito del bienestar. Pero ante todo supone la consideración como población legítima exclusivamente aquella que tuviera un contrato, cotizara a la Seguridad Social y contribuyera con sus impuestos a las arcas públicas y al sostenimiento del bienestar social; de lo contrario, estaríamos ante defraudadores del sistema socio-sanitario, y por tanto, de acuerdo a la ley, solo cabría la persecución policial.

Las notas dominantes en las leyes orgánicas aprobadas en materia de extranjería han sido el control y la sanción, y en una menor medida la integración, pese a llevar el apelativo de «derechos y deberes de los extranjeros». La propia exposición de motivos de la primera ley, la LO 7/1985 ya señalaba que el objetivo de esta ley era aplicar toda la fuerza del Derecho para combatir la inmigración que declaraba ilegal. La LO 4/2000, aun siendo la

(21) El top manta –la venta ambulante por parte de de personas inmigradas de prendas de imitación y copias de musica y DVDs– pese a que hubo distintas sentencias que rebajaron su castigo años atrás, sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 18-1-2006 y de 8-2-2006, sentencia del Juzgado de lo Penal número 5 de Granada de 22 de Mayo de 2007, sentencia de la Audiencia provincial de Bizkaia de 23 de febrero de 2010–, según la prevista reforma del Código penal, aprobada el 23 de septiembre de 2013, es nuevamente sancionado con penas altas, de seis meses a dos años de cárcel.

más garantista de las leyes refrendadas hasta el momento, también preveía medidas sancionadoras, que se reforzarían en la LO 8/2000, que, además de recortar derechos de participación política y social, o dificultar los procesos de regularización ordinarios, reinstauró la expulsión preferente como sanción por la falta de permiso de residencia o «por estancia ilegal». La perspectiva de control de la inmigración asociada a la inseguridad generada por ciertos colectivos, se vio complementada nuevamente por una cuarta Ley de extranjería, la LO 14/2003, y otras laterales como fueron entre otras la LO 11/2003, de 29 de septiembre, cuyo nombre irónicamente era «de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros». Asimismo, con la última reforma de la ley de extranjería, la *Ley Orgánica 2/2009*, de 11 de diciembre, se introduce el comúnmente denominado «delito de solidaridad» con sanción de hasta 100.000 euros, al considerar una infracción la simulación altruista de una relación laboral (22) con el fin de obtener la regularización y los derechos que se derivan (art. 54 f). Yendo más allá, el anteproyecto de reforma del Código penal, aprobado recientemente en Diciembre de 2012, ha previsto que acoger y proteger a un extranjero en situación irregular constituye un delito grave situando las acciones de ayuda humanitaria ahora en el plano del Derecho penal-sancionador. Es decir, se sancionan-criminalizan aquellas personas o grupos que se solidarizan con las personas que sufren las injusticias del régimen de extranjería actual.

Por otra parte, si ya el hecho de requerir antecedentes penales para la regularización (ordinaria o extraordinaria) ya es invertir la presunción de inocencia, en ocasiones sucede que la administración, vía instrucciones administrativas, altera los criterios que dicho documento debe cumplir o incluso estima que los certificados emitidos por determinados Estados carecen de las garantías suficientes de autenticidad debido a incapacidades atribuidas a sus sistemas burocrático-administrativos. Así por ejemplo, el Gobierno hasta finales de 2008 interrumpió repentinamente las solicitudes de permiso de trabajo y arraigo, que ciudadanos pakistaníes presentaban tanto en España como en la embajada en Islamabad debido a que no se remitía un certificado de antecedentes penales, sino sólo policiales y limitados a una región concreta, y estos documentos eran de «poca fiabilidad». Situaciones similares han sucedido con países como Bangladesh, India o Nepal.

En los últimos años, estamos asistiendo a la proliferación y diversificación de de redadas policiales (Plan Focus, Operación Café, Operación

(22) Simular la relación laboral con un extranjero, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley, siempre que tales hechos no constituyan delito.

Ludeco, Operación Hermes, etc.) a partir de rasgos fenotípicos, especialmente en lugares transitados como estaciones de trenes y autobuses, lugares étnicos (locutorios, mezquitas, etc.) así como en barrios estigmatizados (23). El objetivo es cumplir una serie de cuotas y objetivos profesionales impuestos a las comisarías de policía, como ve pudo ver en la instrucción policial de 12 de noviembre de 2008 o en la circular 1/2010, donde se establecía que la policía debía acometer «detenciones preventivas de inmigrantes “sin papeles”, “sin demora y por el tiempo mínimo necesario” y se aplique el procedimiento de urgencia para la expulsión de cualquier inmigrante irregular interceptados en la calle». A pesar de que la Circular X/2012, de 21 de mayo 2012, de la Dirección General de la Policía exigía el fin de este tipo de prácticas policiales, según la organización Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos (24), a día de hoy se siguen produciendo controles de identidad racistas.

Una parte importante de los detenidos en este tipo de controles son trasladados a Centros de Internamiento para Extranjeros (CIEs), cárceles administrativas (dependientes de Ministerio de Interior y no de Justicia) a la espera de la posible expulsión. Según los informes elaborados por el Parlamento Europeo (2007), la Asociación Pro-Derechos Humanos, APDHA, (2008) o CEAR (2009), estos centros constituyen espacios donde la arbitrariedad policial es total lo que da lugar a la habitual violación de los derechos de las y los internos. De hecho, recientemente, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, de las Naciones Unidas se ha pronunciado (opinión 37/2012, de 30 de agosto de 2012, no vinculante) con motivo de la denuncia planteada por la Asociación Española por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) ante la detención arbitraria e internamiento de Adnam el Hadj, de origen marroquí. Según la sentencia, la detención se produjo en:

«ausencia de orden de arresto y falta de acceso a recursos judiciales expeditos para poner fin a su privación de libertad y a los abusos que se cometieron en su contra» (...) «no dispuso de recurso judicial ni administrativo para impugnar su detención» (...) «motivada por discriminación por su origen nacional, étnico y social, desconociéndose la igualdad esencial de todas las personas en el reconocimiento y goce de sus derechos humanos.»

(23) Uno de los primeros casos denunciados fue el de Rosalind Williams, una mujer afroamericana, y nacionalidad española, que fue requerida de identificación en la estación de ferrocarril de Valladolid en 1992, declarado discriminatorio por el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 17 de agosto de 2009 (comunicación 146/2006).

(24) BrigadasDDHH [AVISO] 12.56 via @hispaniavandala Control racista en Moncloa, salida Princesa. Dos Nacionales #stopredadas; BrigadasDDHH [AVISO] 12.35 via @Enmanuel272007 Redada racista en Plaza Callao en la puerta del metro 2 polis de paisano con 2 detenidos #stopredadas

Adnam el Hadj fue internado en el CIE de Aluche (Madrid) donde el 8 de mayo fue objeto de «vejaciones, malos tratos y torturas con insultos de un alto contenido racista». De acuerdo con la denuncia, los agentes de policía encargados de la vigilancia del CIE profirieron insultos racistas como: «Vienes a España a comer gratis. Que te den comida en tu país, moro de mierda».

A pesar de que la organización Pueblos Unidos puso estos hechos en conocimiento de la autoridad judicial de control del CIE, y que ésta citó a declarar al denunciante a Adnam El Hadj, este no pudo comparecer ante el Juzgado ya que el mismo día 8 de mayo fue expulsado del país, trasladado por la fuerza a Tarifa y desde allí fue expulsado a Marruecos, sin permitirle el auxilio médico, jurídico y judicial al que la víctima tenía derecho.

Este tipo de actuaciones policiales no son aisladas. Según respondió el Ministerio de Interior el 26 de septiembre de 2012 a una pregunta parlamentaria formulada por el diputado de Amaiur, Jon Iñárritu (pregunta parlamentaria 184/8960), en torno a violencia policial durante las expulsiones, durante el 2011, 11.456 personas fueron ingresadas en los Centros de Internamiento para Extranjeros, de las cuales 6.825 fueron expulsadas. El 54,10 % de estas expulsiones se ejecutaron como sanción por la mera estancia en situación irregular (53.1.a de la LO 4/2000), a pesar de que la sanción principal prevista para esta infracción grave es la multa desde 501 hasta 10.000 euros. Según otra respuesta parlamentaria desde la misma instancia ministerial (28 de junio de 2012, 184/6051), sólo entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2012 (solo durante los 4 primeros meses), habían sido ya expulsadas 3.779 personas y otras 2.271 devueltas. El hacinamiento en los CIE al que aludían los informes de organismos puede encontrarse dentro de las causas de un índice tan alto de deportaciones.

También la sobrerrepresentación de población extranjera en los centros penitenciarios es extrema.

Año	Internos extranjeros	Relación extranjeros-españoles Cárceles	Relación extranjeros-españoles exterior
2000	9.174	18 %	2,28 %
2004	16.626	29,14 %	7,02 %
2008	23.564	34,6 %	11,3 %
2010	26.315	35,59 %	12,2 %
2012	24.169	34,13 %	12,1 %

Fuente: sindicato de prisiones Acaip.

En el anteproyecto de reforma del Código Penal, recientemente aprobado por el Consejo de Ministros se prevé la posibilidad de sustituir una pena inferior a seis años de cárcel por la expulsión del territorio nacional cuando el condenado sea un ciudadano extranjero no residente legalmente y puedan ser expulsados los inmigrantes con independencia de su situación, cuando se les imponga una pena superior al año de cárcel. Según el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, uno de los objetivos principales establecer la expulsión de esos extranjeros que delinquen es «descargar el sistema penitenciario español de presos extranjeros, cumpliendo el objetivo de seguridad».

Con todo, la intersección entre sistema penitenciario-penal y CIEs, ha incidido en esa descarga de las cárceles. De acuerdo con el artículo 89.6 del Código Penal, ingresarían a un CIE con el fin de asegurar su expulsión aquellos extranjeros sin documentos cuyas penas de prisión de menos de 6 años hubieran sido sustituidas por la expulsión, y aquellos que, tras cumplir condena o hayan cumplido tres cuartas partes de la condena accedan al tercer grado penitenciario. Se produce así un trasvase de personas, pero también de regímenes, vinculando irregularidad y criminalidad.

Además, en los últimos tiempos, asistimos a una creciente tensión con respecto a la posible radicalización religiosa en los centros penitenciarios. En 2011 había en las cárceles españolas 7.700 presos procedentes de países musulmanes, de los que, según datos del ministerio del Interior, un 2% mostraba «conductas radicales islamistas». Ya sea a través de estudios que tratan el tema como el elaborado por la Fundación Athena Intelligence (25) «Indicios sobre la radicalización yihadista en prisiones», o comunicados publicados, entre otros, por sindicato de prisiones ACAIP (26), las cárceles son consideradas como espacios privilegiados para la radicalización. Así por ejemplo el estudio de la Fundación Athena construye el argumento a partir de la metodología basada en el testimonio de 192 funcionarios de prisiones de 65 centros penitenciarios españoles a lo que se le pasa un cuestionario sobre presos procedentes de países islámicos y sus actividades diarias (relacio-

(25) Según un link del Real Instituto Elcano, Athena Intelligence es una «red de investigación avanzada en insurgencia y terrorismo yihadista compuesta por especialistas procedentes del mundo académico, de las Fuerzas Armadas y de las agencias de seguridad españolas». <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/ProgramasElcano/TerrorismoGlobal/Enlaces>

(26) Sindicatos de prisiones alertan que en la cárcel existe una estructura organizada islamista «de presión y extorsión», «Los trabajadores de la cárcel de Topas alertan sobre la ola de integrista de los presos musulmanes», «Presos etarras e islamistas de una cárcel gallega festejaron juntos la masacre la mañana del 11-M» (El Mundo, 23 de septiembre de 2004).

nes con compatriotas, relaciones con otros presos, idiomas de comunicación cotidiana, prácticas religiosas, o incluso la condena de ataques terroristas ocurridos en el mundo). No. 12/08 2 de diciembre de 2008.

La vinculación de internos presos con el radicalismo religioso puede responder tanto a la causa como a la consecuencia de su internamiento. Así, la cumbre de la criminalización de la inmigración es su vinculación con el terrorismo, en concreto con el terrorismo yihadista o islámico.

Si bien, tras los atentados del 11 de septiembre en Nueva York pudieron motivar las numerosas actuaciones policiales por delitos de este tipo de terrorismo (más de 500 detenciones hasta 2012), fueron los luctuosos atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid los pusieron a España en el mapa del terrorismo global de Al Qaeda, y a la población musulmana bajo sospecha. El catedrático de Ciencia Política, asesor del Ministerio del Interior para la lucha antiterrorista, y director del programa sobre Terrorismo Global del think-tank Real Instituto Elcano, Fernando Reinares afirmó en su día que el perfil de los yihadistas era un hombre magrebí, de mediana edad, sin documentación en regla y religioso, perfil coincidente con miles de personas en el Estado español (2006). Por su parte, un cable de Wikileaks fechado el 2 de octubre de 2007, señalaba a Cataluña «como el mayor centro mediterráneo de actividad de radicales islamistas»:

«la alta inmigración, legal como ilegal, desde el Norte de África (Marruecos, Túnez y Argelia), así como de Pakistán y Bangladesh hace de esta región un imán para reclutar terroristas. La Policía Nacional estima que hay unos 60.000 paquistaníes viviendo en Barcelona y alrededores, la mayoría hombres, solteros, sin documentación. Viven al margen de la sociedad española, no hablan la lengua, a menudo están desempleados y tienen pocos lugares para practicar su religión con dignidad. Individualmente, estas circunstancias proporcionan un terreno fértil para el reclutamiento de terroristas.»

Es más. Respecto a los perfiles de presuntos terroristas, el que fuera director del Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista, Eugenio Pereiro, en una entrevista en el periódico *La Vanguardia* el 26 de julio de 2008 afirmó que el presunto perfil respondía a

«inmigrantes de primera generación, segunda y tercera, y diferentes niveles de formación, adquisición y cultural. Un gran porcentaje pertenece a niveles bajos de integración social. (...) Somos conscientes de que no podemos establecer medidas de seguridad basándonos en el aspecto físico de las personas, pero también es cierto que en los presuntos perfiles que se van obteniendo de los candidatos a integrar células terroristas hay unas características comunes.

Y hay una tercera parte. Los conversos, un fenómeno creciente. Individuos nacionales, occidentales, que se están convirtiendo en islamistas radicales: algunos ya se han inmolado. Son muy difíciles de detectar, y los malos lo saben.»

Según este alto cargo existen varios motivos para que España sea objetivo de grupos yihadistas, motivos muy relacionados con el pasado histórico, el colonialismo y el presente de inmigración:

«porque simbolizamos el periodo de esplendor, el Al Ándalus, al que quieren volver; y tenemos dos ciudades enclavadas en el Norte de África que Al Qaeda considera Magreb islámico; y más de cien reclusos, su gente, por delito relacionado con el terrorismo internacional, lo cual es muy relevante.»

Como acabamos de ver en las palabras del director del CNCA, existe una construcción discursiva de que con la inmigración existe un enemigo ya dentro, instalado en las ciudades cuyo fin es subvertir el orden democrático. No obstante, frente a quienes estiman que asistimos a la creación de un Derecho penal del enemigo, coincido con el penalista Portilla (2004) en matizar que en esta materia no es tal la novedad. A diferencia de otros países como EEUU y la PATRIOT act o el Reino Unido y su *Anti-terrosim, Crime and Security Bill* de 2001, en España ya existía una legislación anti-terrorista, creada principalmente para la lucha contra ETA y otros grupos armados, y cuyas normas habían creado un estado de suspensión de garantías procesales, propias de estados de excepción (detención preventiva, incomunicación durante 72 horas, las limitaciones del derecho a un abogado durante el período inicial de detención, los prolongados períodos de prisión provisional, dispersión penitenciaria). No obstante, sí se produce una especificidad, apuntada por Salellas, que es la criminalización de *células durmientes*, esto es, grupos que no han preparado ni realizado ninguna acción violenta, pero de los que se sospecha –por parte de la investigación que podrían estar dispuestos a ello; y en segundo lugar, la incriminación sustentada en apreciaciones subjetivas basadas en la religiosidad de los sujetos investigados y en sus relaciones personales o profesionales con personas que se encuentran en terceros países» (2009:67).

Otro miembro del Real Instituto Elcano, Manuel R. Torres Soriano, y profesor de Ciencia Política en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, auguró que tras el fin de la guerra segunda de Irak se producirá, lo que denomina, «una emigración de yihadists» con destino los países de la UE ya que ésta sigue siendo «una frontera permeable y débil». Según este autor, «penetrar en las comunidades musulmanes europeas ofrece un anonimato

y una serie de garantías jurídicas para pasar desapercibido, que convierte a estos países en entorno mucho más seguros que los diferentes países musulmanes» (2008).

IV. CONCLUSIÓN

Como muchos autores han señalado, la relación de España de manera general con la diversidad derivada de la migración y las minorías nacionales, pero concretamente con el Islam, se encuentra entre la disyuntiva de reconocerlo como algo parte de la tradición cultural histórica y contemporánea; o por el contrario, en entenderlo como una anomalía o un lastre en el proceso de construcción histórica de la identidad española (Rosón 2010, Zapata 2006, Martín Corrales 2004, Moreras 2000...). Como Zapata dice: «El Islam en España no es una nueva realidad que los ciudadanos están descubriendo, pero es un hecho histórico que la gente tiende a reprimir» (2006:144). Por lo tanto, la relación entre España y el Islam puede ser lo que algunos autores han llamado «orientalismo interno», es decir, la presencia de alteridades tanto históricas como recientes asentadas-integradas en el seno de la sociedad. En este sentido, existe el debate de si nos encontramos ante *Islamofobia*, entendida esta como una ideología surgida a raíz de los prejuicios y temores que genera la presencia de comunidades musulmanas inmigradas, especialmente a partir de acciones terroristas; o ante la denominada *Maurofobia*, es decir, «miedo al moro» y desprecio a la cultura morisca y sus expresiones posteriores, incluida aquella profesada por los descendientes de éstos, ahora inmigrantes. La maurofobia al tiempo que reafirma una identidad castiza que lleva siglos resistiendo a la presencia/herencia musulmana, permite a España sumarse a la moda occidental de diferenciación, contención, y aberración, del Islam inmigrado como antípoda religiosa, política, jurídica y cultural.

En definitiva, con la construcción de categorías como «extra-comunitario», «situación irregular», «integración suficiente» se trata de legalizar mecanismos de extranjerización, que como decía De Lucas, tienen como objetivo de situar en una cuasi-perpetua distancia jurídica, con el fin de que determinados colectivos migrantes accedan con mayor facilidad a un pleno disfrute de derechos, o en otras palabras, a la nacionalidad, y otros, los menos compatibles con «lo español» sigan siendo extranjeros durante un mayor tiempo. Como extraemos de este texto la maurofobia, no sería sino la versión española, no ya de la islamofobia (que también), sino de la necesidad de encontrar un «otro» inmanente sobre el cual hacer recaer todos los males. Es más la percepción que se tienen acerca del musulmán, hasta ahora aquellas

personas procedentes del norte de África, como veíamos al hablar de terrorismo, se está extendiendo a través de las normas de extranjería y su puesta en práctica hacia comunidades como algunos colectivos latinoamericanos, rumanos, sur-asiáticos en definitiva, el Islam inmigrado. Como recientemente ha escrito Joseba Sarrionandia, ««Me han pegado porque dicen que soy moro», se queja un niño al que han golpeado. No le pegan «porque es moro», sino «porque dicen que es moro». Y hay que insistir en que los moros no existen, puesto que nadie se define como moro. Sin embargo, precisamente por ello, cualquiera puede ser moro de una u otra manera».

V. BIBLIOGRAFÍA

- AIERBE, Peio (2002): «Inmigrantes delincuentes, una creación mediática», *Mugak*, n.º 19.
- AJA, Elíseo (2006): «La evolución de la normativa sobre inmigración», en Aja, Elíseo, y Arango, Joaquín (eds.), *Veinte años de inmigración en España: Perspectiva jurídica y sociológica (1985-2004)*. Barcelona: CIDOB, pp. 9-24.
- (2006): «La evolución de la normativa sobre inmigración», en Aja, Elíseo, y Arango, Joaquín (eds.), *Veinte años de inmigración en España: Perspectiva jurídica y sociológica (1985-2004)*. Barcelona: CIDOB, pp. 9-24.
- ÁLVAREZ, Ignasi (2002): *La construcción del inintegrable cultural*, en Javier de Lucas y Francisco Torres, eds., *Inmigrantes: ¿cómo los tenemos?*, Madrid: Talasa.
- ARIZA, Libardo (2009): *Derecho, saber e identidad indígena*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- AZURMENDI, Mikel (2001a): *Estampas de El Ejido*. Madrid: Taurus Pensamiento.
- (2001b): «Inmigración y conflicto en El Ejido», *Claves de razón práctica*, n.º 116, págs. 8-17.
- (2002): «Qué fue a hacer estampas en El Ejido», *Mediterráneo económico*, n.º 1, 2002 (Ejemplar dedicado a: Procesos migratorios, economía y personas/coord. por Manuel Pimentel Siles), págs. 362-383).
- BARBERO, Iker (2011): *Las transformaciones del Estado y del Derecho ante el control de la inmigración*, Bilbao: Ikuspegi: Observatorio Vasco de la Inmigración.
- (2012a): *Globalización Estado y ciudadanía. Un análisis socio-jurídico del movimiento Sinpapeles*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2012b): «Orientalising citizenship: the legitimation of immigration regimes in the European Union», *Citizenship Studies*, Special Issue: Citizenship After Orientalism: An Unfinished Project. Volume 16, Issue 5-6, pp. 751-768.
- BELL, Nicholas (2003): «Europa organiza la clandestinidad», <http://monde-diplomatique.es/2003/04/bell.html>
- BRANDARIZ García, José Ángel, y FERNÁNDEZ BESSA, Cristina (2010): «La construcción de los migrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal español», en Agustina Iglesias Skulj, José Antonio Ramos Vázquez; José Ángel Brandariz García (dir.), Salvatore Palidda (dir.), «Criminalización racista de los migrantes en Europa». Madrid: Comares, págs. 271-289.
- CALAVITA, K. (2005): *Immigrants at the Margins: Law, Race, and Exclusion in Southern Europe*. New York: Cambridge University Press.

- CEA D'ANCONA, Ángeles (2002): «La medición de las actitudes ante la inmigración. Evaluación de los indicadores tradicionales de “racismo”» REIS: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 99, págs. 87-112.
- (2009): «Filiaciones y fobias ante la imagen poliédrica cambiante de la inmigración: claves en la comprensión del racismo y la xenofobia», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, ISSN 1137-5868, n.º 80, 2009, págs. 39-60.
- CHECA Y OLMOS, F. 2001 (Dir): *El Ejido: la ciudad-cortijo. Claves socioeconómicas del conflicto étnico*. Barcelona: Icaria Antrazyt.
- DE LAS HERAS SANTOS, José Luis (2002): «La extranjería en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», en García Fernández, Ernesto (coord.), en *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*. Leioa: Universidad del País Vasco, pp. 139-152.
- DE LUCAS, Javier (2003a): *Blade Runner. El derecho: Guardián de la diferencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2003b): «Discursos de la invisible. Construir la presencia de los inmigrantes», en VV. AA. *Los otros entre nosotros: alteridad e inmigración*. Madrid: Círculo de Bellas Artes, págs. 213-232.
- (2004): «La inmigración, como res política», en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, vol. 10, págs. 1-44.
- DÍAZ CREGO, María (2010): «El derecho a no ser discriminado por razón de nacionalidad: ¿un derecho de los extranjeros?», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 89, págs. 115-155.
- GARCÍA ESPAÑA, Elisa (2001): *Inmigración y delincuencia en España: análisis criminológico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GIMÉNEZ, Carlos (2003): «Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad», en *Educación y Futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas*, n.º 8, págs. 11-20.
- GOYTISOLO, Juan (2003): *España y sus ejidos*. Madrid: Hijos de Muley-Rubio.
- GRANADOS, Antolín (2006): «Medios de comunicación, opinión y diversidad (social y cultural), reflexiones en torno al fenómeno migratorio», en Manuel Lario Bastida (coord.), *Medios de comunicación e inmigración*. Murcia: Caja de Ahorros del Mediterráneo, págs. 59-84.
- GUALDA, María Estrella, y RUIZ GARCÍA, Marta (2004): «Migración femenina de Europa del Este y mercado de trabajo agrícola en la provincia de Huelva, España». *Migraciones Internacionales*, 2(4), págs. 36-65.
- IGARTUA, J. J., HUMANES, M. L., MUÑIZ, C., CHENG, L., MELLADO, C., MEDINA, E., ERAZO, M. A. (2004, mayo): *La información sobre inmigración e inmigrantes en la prensa española. ¿Barreras mediáticas a la integración o imágenes que generan xenofobia?*, Comunicación presentada en el Diálogo Internacional «Comunicación y diversidad cultural», Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004, Barcelona, España.
- IZQUIERDO, A. et al. (2002): «Los preferidos del siglo XXI: la inmigración latinoamericana en España», en F. J. GARCÍA CASTAÑO y C. MURIEL LÓPEZ, *La inmigración en España: contextos y alternativas*, vol. II, Actas del III Congreso sobre la inmigración en España (ponencias), Laboratorio de Estudios Interculturales, Universidad de Granada, Granada.
- IZQUIERDO, Antonio (1994): «Las encuestas contra la inmigración», en Luisa Martín Rojo (coord.), *Hablar y dejar hablar: (sobre racismo y xenofobia)*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, págs. 165-176.
- JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael (2008): «Convivencia e inmigración: algunas reflexiones sobre convivencia e inmigración en el espacio público», en Jokin Alberdi Bidaguren, Juana Goizueta Vértiz (coords.), *Algunos retos de la inmigración en el siglo XXI*. Madrid: Marcial-Pons, págs. 37-77.

- LURBE, Kàtia, y SANTAMARÍA, Enrique (2007): «Entre (nos)otros... o la necesidad de re-pensar la construcción de las alteridades en contextos migratorios», *Papers* 85, págs. 59-69.
- MAJID, Anouar (2009): *We Are All Moors: Ending Centuries of Crusades against Muslims and Other Minorities*, Minneapolis, MN: University of Minnesota Press.
- MAJUELOS, Paco (2000): «El Ejido, Balance». *Mugak*, 11.
- MARTÍN CORRALES, Eloy (2002): *La imagen del magrebí en España. Una perspectiva histórica, siglos XVI-XX*, Barcelona: Bellaterra.
- (2004): «Maurofobia/islamofobia y maurofilia/islamofilia en la España del siglo XX!», *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 66-67, págs. 39-51.
- (2010): «El moro, decano de los enemigos exteriores de España: una larga enemistad (siglos VIII-XXI)», en Núñez Seixas, X. M.; Sevillano Calero, F. (eds.), *Los enemigos de España. Imagen del otro, conflictos bélicos y disputas nacionales (siglos XVI-XX)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, págs. 165-182.
- MARTÍNEZ VEIGA, Ubaldo (2001): *El Ejido: discriminación, exclusión social y racismo*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- (2003): «Estampas de El Ejido de Mikel Azurmendi», en Ascensión Barañano, José Luis García (eds.) *Culturas en contacto: encuentros y desencuentros*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, págs. 215-221.
- MONCLÚS MASÓ, Marta (2005): «La expulsión del extranjero como una cuestión de orden público. Un ejemplo de la pervivencia histórica del concepto de orden público» en Muñagorri, Ignacio y Pegoraro, Juan (coords.), *La relación seguridad-inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas, resultados*. Madrid: Dykinson, págs. 419-437.
- MORERAS, Jordi. (2000): «Islamofobia: ¿Un nuevo término en el vocabulario de la exclusión?» en *SOS Racismo*. Informe anual 2000 sobre el racismo en el Estado español. Barcelona: Icaria Editorial.
- MOYA, David (2006): «La evolución del sistema de control migratorio de entrada en España» en Aja, Elíseo, y Arango, Joaquín (eds.), *Veinte años de inmigración en España: Perspectiva jurídica y sociológica (1985-2004)*. Barcelona: CIDOB, págs. 47-84.
- PORTILLA CONTRERAS, Guillermo (2004): «El derecho penal y procesal del “enemigo”: las viejas y nuevas políticas de seguridad frente a los peligros internos-externos», en Zugaldea Espinar, José Miguel y López Barja de Quiroga, Jacobo (coords.), *Dogmática y ley penal: libro homenaje a Enrique Bacigalupo*. Madrid: Marcial Pons, págs. 693-720.
- RAMOS QUINTANA, Margarita Isabel (2008): «Extranjeros en situación irregular en España: derechos atribuidos, limitaciones a la libertad y medidas de carácter sancionador: la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, ISSN 1695-3509, n.º 19, págs. 47-80.
- RIUS SANT, Xavier. (2009): *El libro de la inmigración en España. Historia, legislación, política y debate social desde el franquismo hasta nuestros días*. Barcelona: Almuzara.
- ROSÓN, F. Javier (2010): «Discrepancies Around the Use of the Term “Islamophobia”», *Human Architecture: Journal of the Sociology of Self-Knowledge*: Vol. 8: Iss. 2, Article 11.
- SAGARRA, Eduard (2002): «Un nuevo “status” de extranjero en España (el inmigrante, irregular, empadronado, residente trabajando y con orden de expulsión)», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 1, págs. 89-97.
- SALELLAS, Benet (2010): «El Derecho contra la Justicia», en VV. AA., *Rastros de Dixan. Islamofobia y construcción del enemigo en la era post 11-S*. Barcelona: Virus editorial.
- SANTAMARÍA, Enrique (2002): *La Incógnita del extraño: una aproximación a la significación sociológica de la inmigración no comunitaria*. Barcelona: Anthropos.

- SILVEIRA, Héctor (2002): «Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de Derecho». *Mientras tanto*, 83, págs. 93-102.
- SOLANES CORELLA, A. (2009): «¿Integrando por ley?: de los contratos europeos de integración al compromiso de la Ley autonómica valenciana 15/2008», en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n.º 20, págs. 47-75.
- SOLANES, Ángeles (2003): «La irregularidad que “genera” la Ley de Extranjería: Un factor a tener en cuenta en una futura reforma», *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, 4, págs. 125-139.
- (2010): «Un balance tras 25 años de leyes de extranjería en España: 1985-2010», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º 90, págs. 77-102.
- (2011): «El buen inmigrante: regular e integrado», *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja*, n.º 9, págs. 99-125.
- SOS RACISMO (2002): *El Ejido, racismo y explotación laboral*. Barcelona: Icaria.
- TERRAY, Emmanuel (2008): «Inmigración en la UE. La política que se proclama no coincide en absoluto con la política que se aplica. La política aplicada no pretende expulsar a la gente, sino aterrorizarla», *Viento sur*, 98, págs. 100-108.
- TORRES, M. «¿Hacia donde emigrarán los yihadistas de Irak?», *Safe Democracy Foundation*, 30 de abril de 2008. <http://spanish.safe-democracy.org/2008/04/30/%C2%BFhacia-donde-emigraran-los-yihadistas-de-irak/>
- WACQUANT, Loic (2001): *Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del Milenio*. Buenos Aires: Manantial.
- ZAPATA, Ricard. (2004): *Multiculturalidad e inmigración*. Madrid: Síntesis.
- ZAPATA-BARRERO, R. (2006): «The Muslim community and Spanish tradition: Mauophobia as a fact and impartiality as a desideratum», en T. Modood, A. Triandafyllidou, y R. Zapata (eds.), *Multiculturalism, Muslims and Citizenship: a European approach*. London: Routledge; págs. 143-161.